MUNICIPALIDAD DE CAAPUCÚ

Adm. Lic. Gustavo Penayo Arce - 2021 - 2025
Del Rosario esq. Ruta Nacional PY01
Telefax: 0531 280 279
Email: municipalidaddecaapucu21@gmail.com
Caapucú - Paraguay

Misión: *Fomentar en conjunto con la sociedad todo el desarrollo humano. Garantizar el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos fundamentales.*

Caapucu, 14 de junio del 2022.

SEÑOR
ABG. PABLO SEITZ ORTIZ - Director
Dirección Nacional de Contrataciones Publicas (DNCP)

El que suscribe **ALBERTO ATANACIO ALMIRÓN PERALTA** con cedula de Identidad N°2.152.488, en carácter de **Encargado de la UOC de la MUNICIPALIDAD DE CAAPUCU**, constituyendo domicilio en la calle Del Rosario esq. Ruta N°1, Ciudad de Caapucu Dpto. de Paraguari, con correo electrónico municipalidaddecaapucu21@gmail.com vengo respetuosamente a través del presente y en cumplimiento al Art. 7mo del **A.I. DNCP N°511/22 de fecha 01/06/22** a proceder a emitir el descargo correspondiente en relación a la **DENUNCIA CASO N°191/22** correspondiente al llamado a **CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN N° 01/2022 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CAAPUCU. PLURIANUAL 2022-2023" ID N° 414.190**, para lo cual paso a exponer cuanto sigue:

Primeramente y conforme a lo establecido en Art. 80 de la Ley N° 2.051/03, declaro bajo FE DE JURAMENTO que los hechos que aquí se manifiestan se ajustan a la verdad. Asi mismo la presente contestación es realizada en tiempo y forma en vista al Art. 7mo del A.I. DNCP N°511/22.

A continuación pasaremos a contestar cada cuestión denunciada por la Junta Municipal de Caapucu:

CUESTIONAMIENTO 1. Procedimiento de contratación realizado unilateralmente por la Intendencia, sin participación de la Junta Municipal.

Al respecto manifestamos que el presente proceso por Via de la Excepcion ha sido llevado a cabo en virtud al Art. 33 inc. G. de la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas y al Art. 51 de la Ley 3966/10 Organica Municipal, este ultimo faculta a la Maxima Autoridad Municipal a efectuar adquisiciones, Contratar Obras y Servicios.

Los llamados llevados a cabo por Vía de la Excepción, no precisan de la Autorización expresa de la Junta Municipal, siendo esta potestad de la Máxima Autoridad Municipal según análisis realizado de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" que establece:

Ley 3966/10 Art. 51.- ***Deberes y Atribuciones del Intendente****. Establece: Son atribuciones del Intendente Municipal: a) ejercer la representación legal de la Municipalidad - g) ejecutar el presupuesto municipal; - j)* ***efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios****, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones.*

Por otra parte el ***Artículo 212 de la Ley 3966/10 establece****: Inicio del Proceso. Establece que La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a* ***Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas.***

MUNICIPALIDAD DE CAAPUCÚ

Adm. Lic. Gustavo Penayo Arce - 2021 - 2025
Del Rosario esq. Ruta Nacional PY01
Telefax: 0531 280 279
Email: municipalidaddecaapucu21@gmail.com
Caapucú - Paraguay

Misión: *Fomentar en conjunto con la sociedad todo el desarrollo humano. Garantizar el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos fundamentales.*

Con respecto a la Junta Municipal el mismo cuerpo legal establece:

Ley 3966/10 De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal *Artículo 36 establece: La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: b) autorizar por resolución los llamados* ***a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas*** *y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones c) aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios* ***en virtud de llamados a licitación pública y a licitación por concurso de oferta.***

Por otra parte cabe mencionar que las Municipalidades son Personas Jurídicas de derecho público por lo que están regidas por el Derecho Público, teniendo este último como regla inviolable que "Todo lo que no esta permitido esta prohibido". Al respecto el mas autorizado administrativista del Paraguay Profesor Salvador Villagra Mafiodo en su libro "Principios de Derecho Administrativo" (El foro Editorial. 1981 pagina 44) expresa cuanto sigue: *"En este punto el agente estatal se encuentra en posición radicalmente diferente a la de las personas de Derecho Privado para las que rige el principio que "Todo lo que no esta expresamente prohibido esta permitido". En cambio, la autoridad no puede limitarse a examinar si el acto no le esta prohibido, sino que debe asegurarse de que el mismo acto este positivamente autorizado.*

En ese orden de cosas y en observancia a la Legislación Vigente y al Principio de Legalidad que rige en nuestra legislación, queda demostrado que la Junta Municipal no tiene la potestad de aprobar llamados ni adjudicaciones cuando se trate de llamados por Vía de la Excepción, ya que la Ley le autoriza expresamente a aprobar procesos por Licitación por Concurso de Ofertas y Licitación Publica Nacional. Asi mismo autoriza a la Intendencia Municipal a efectuar adquisiciones obras y servicios por lo que el mencionado llamado fue llevado a cabo en base a las facultades que le otorga la Ley 3966/10 Organica Municipal.

CUESTIONAMIENTO 2. Cumplimiento del Art. 12 de la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS referente al Programa Anual de Contrataciones y su publicación en el Sistema de información de las Contrataciones Públicas.

Al respecto nos remitimos a lo establecido en el Art. 12 de la Ley 2051/03 y al Art. 11 del Decreto 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03, que establecen:

Ley 2051/03 en su Art. 12 establece: Programa Anual de Contrataciones: *A más tardar el veinte y ocho de febrero de cada año, de acuerdo con el Presupuesto General de la Nación o los Presupuestos Municipales vigentes, con los decretos y resoluciones reglamentarias y con los lineamientos emitidos, los organismos, las entidades o las municipalidades elaborarán el Programa Anual de Contrataciones, sujetándose a las previsiones establecidas en la Ley de Administración Financiera y su reglamento. El Programa Anual de Contrataciones incluirá aquellos proyectos que abarquen más de un ejercicio fiscal. El referido programa deberá ser puesto a disposición de los interesados, tanto en las oficinas de los organismos, las entidades o las municipalidades, como a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).*
Aunque no constituirá un compromiso de contratación, será obligatorio contar con el citado programa para la ejecución del presupuesto de cada año, el cual, sólo por causas debidamente justificadas, podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado.

Decreto 2992/19 en su Art. 11 establece: *Aprobación y difusión del Programa Anual de Contrataciones (PAC).*

La aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC) se sujetará a las siguientes pautas:
a) Será aprobado por la máxima autoridad de la Convocante, dentro de los plazos establecidos en la Ley. Dicha aprobación podrá ser delegada mediante disposición expresa.
b) La Convocante está obligada a ponerlo a disposición de los interesados, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en un plazo no mayor de diez días calendario a partir de su aprobación.
c) El Programa podrá ser modificado por la Convocante y la modificación será puesta a disposición de los interesados, por el mismo medio de difusión, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), dentro del plazo señalado en el literal anterior.

Analizado los citados artículos establece la obligatoriedad de la publicación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) como así también prevé que las convocantes previa justificación puedan insertar modificaciones en el PAC una ves transcurrido el plazo para hacerlo, por lo que a la fecha la convocante puede realizar las modificaciones que crean pertinentes de acuerdo a las necesidades y prioridades de la institución. Por otra parte se puede apreciar que a la fecha se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Publicas el PAC Institucional, por lo que la convocante se halla en cumplimiento con el articulo 12 de la Ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario 2992/19m art. 11.-

CUESTIONAMIENTO 3. Plurianualidad del procedimiento de Contratación, sin que la Junta Municipal haya aprobado el mismo.

Al respecto manifestamos que el Carácter de "Plurianual" del presente llamado es en estricto cumplimiento al Art. 183 de la Ley 6873/22. Por otra parte la Intendencia Municipal no precisa la autorización por parte de la Junta Municipal al tratarse de un llamado por via de la excepción tal y como se observa en el cuesionamiento N°1, donde quedo demostrado que la intendencia obro en base a prescripciones legales Art. 51 de la Ley 3966/10 y Art. 33 de la Ley 2051/03.-

La Ley N° 6873/22 que APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2022 en su Artículo 183 establece que: *Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o "Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse durante el presente Ejercicio Fiscal. Para el efecto, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán prever en el presente Ejercicio Fiscal, el monto correspondiente para la eventual entrega de anticipo al adjudicatario, cuyo porcentaje debe garantizar que a la fecha de inicio del año escolar del período 2023, pueda asegurarse la provisión de los bienes objeto del contrato.*

Los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y servicios destinados a la provisión de "Alimentación Escolar", la "Canasta Básica de Útiles Escolares" y otros similares, independientemente a la Fuente de Financiamiento (FF) u Organismo Financiador (OF), a ser distribuidos en el año 2023, deberán estar publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en su etapa de convocatoria a más tardar el 1 de setiembre del Ejercicio Fiscal 2022.

CUESTIONAMIENTO 4. No existe Dictamen técnico justificativo de la Excepción por urgencia impostergable que se plantea.

El Dictamen del presente llamado es remitido y publicado en el Portal de Contrataciones Públicas sección Adjudicaciones Id. N°414.190.

MUNICIPALIDAD DE CAAPUCÚ
Adm. Lic. Gustavo Penayo Arce - 2021 - 2025
Del Rosario esq. Ruta Nacional PY01
Telefax: 0531 280 279
Email: municipalidaddecaapucu21@gmail.com
Caapucú - Paraguay

Misión: *Fomentar en conjunto con la sociedad todo el desarrollo humano. Garantizar el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos fundamentales.*

CUESTIONAMIENTO 5. Procedimiento realizado por un valor superior a los dos mil jornales mínimos, monto que requieren de la autorización de la Junta Municipal y aprobación de los pliegos de bases y condiciones.

Al respecto consideramos que la Ley 2051/03 en su articulo 16 establece las cuantías de jornales correspondiente a cada modalidad del llamado. En cuanto a las Contrataciones por via de la Excepcion no establece una limitación en cuanto a "cuantía". En el presente punto aunque pequemos de reiterativos volvemos a mencionar que la Junta Municipal no esta autorizada a Aprobar Pliegos ni autorizar cuando se trate de CVE.

CUESTIONAMIENTO 6. Existe una sola oferta presentada, lo cual no dio la posibilidad de comparación de ofertas o algún concurso de precios.

Al respecto manifestamos que la Convocante otorgo la oportunidad de participación a otras empresas ya que el PBC es bastante abierto no conteniendo clausulas limitantes, y por otra parte el llamado permaneció publicado en el Portal de la DNCP Modulo "Intenciones de Excepción" desde la fecha 21/04/22 al 25/04/22, siendo este ultimo de publico acceso. Consideramos que el hecho de que no se haya presentado a concursar otra empresa oferente ya escapa de las posibilidades o responsabilidades de la convocante. Así mismo en caso de llamados por Vía de Excepción no es obligatoria la asistencia de 3 ofertas como mínimo para poder aperturar.

CUESTIONAMIENTO 7. Comunicación de la intención de excepción en fecha 21 de abril de 2022. A la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo previsto para la comunicación de la adjudicación y del contrato.

Al respecto manifestamos que por recarga de actividades del encargado de la UOC, que además de esta función cumple con una diversidad de funciones en la institucion municipal, ya que contamos con escaso recurso humano, debido al bajo presupuesto municipal, por lo que las labores se realizan de acuerdo a las posibilidades. Por otra parte manifestamos que se estará priorizando la regularización de comunicación a través del portal.

CUESTIONAMIENTO 8. No se visualiza en las documentaciones un Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Al respecto manifestamos que se remite vía SICP el CDP correspondiente al presente llamado.

PRUEBAS OFRECIDAS:

- Copia de contrato
- Copia de Resolución de adjudicación
- Copia de Resolución de Encargado de la UOC.
- Acta de apertura de sobres
- Documentos obrantes en el SICP.

En base a lo expuesto en el presente escrito, al Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas solicito:

A. **TENER** por reconocida mi personería en el Carácter Invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado. -

MUNICIPALIDAD DE CAAPUCÚ

Adm. Lic. Gustavo Penayo Arce - 2021 - 2025
Del Rosario esq. Ruta Nacional PY01
Telefax: 0531 280 279
Email: municipalidaddecaapucu21@gmail.com
Caapucú - Paraguay

Misión: *Fomentar en conjunto con la sociedad todo el desarrollo humano. Garantizar el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos fundamentales.*

B. **TENER por contestado en plazo y forma en cumplimiento a lo establecido en el A.I. DNCP N°511/22.**

C. **PREVIOS TRÁMITES DE RIGOR,** DICTAR RESOLUCIÓN RESOLVIENDO EL CIERRE DE LA INVESTIGACION DE OFICIO.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA. -

Sin más que agregar, les saludamos cordialmente.

Alberto Almirón
Encargado de la UOC.
Municipalidad de Caapucu